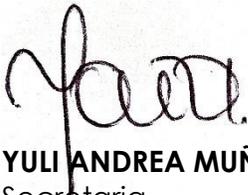


ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00403-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO BALLESTEROS CC. 4.763.420
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERSILIA CHARRIA BALLESTEROS, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía N° 31.223.873 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 11 de agosto de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante aportó las fotografías de la valla. Sírvase proveer.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaría



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 844

Encuentra este despacho judicial que a través de providencia N° 009 del 17 de enero de 2023, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. En la misma, se ordenó a la parte demandante que inscribiera la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del litigio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., carga procesal que hasta la fecha no se ha cumplido.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que dentro de un término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el comprobante que acredite la inscripción la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

De otro lado revisado el plenario, se evidencia que en memorial allegado el 18 de mayo de los corrientes la abogada JULIA INÉS CHOCO MINA, en representación de los señores Rene Charria, Ari Ballesteros, Urdely Ballesteros López, Yimmy Ballesteros Mina y Jean Carlos Ballesteros Carabali, allegó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado en lista del 19 de julio de los corrientes, este Despacho dispondrá tener como demandados a los mentados señores y en vista que no se encuentra integrado la totalidad del contradictorio, ordenará declarar la nulidad del traslado de excepciones, el cual se surtirá una vez se encuentre integrado el contradictorio en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite que inscribió

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00403-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO BALLESTEROS CC. 4.763.420
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERSILIA CHARRIA BALLESTEROS, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía N° 31.223.873 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 132-33345 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de dar impulso a la presente actuación.

SEGUNDO: Tener como parte demandada a los señores Rene Charria identificada con la cedula de ciudadanía N° 16.262.220, Ari Ballesteros identificada con la cedula de ciudadanía N° 10.555.602, Urdely Ballesteros López identificada con la cedula de ciudadanía N° 10.740.412, Yimmy Ballesteros Mina identificada con la cedula de ciudadanía N°10.740.669 y Jean Carlos Ballesteros Carabali identificada con la cedula de ciudadanía N° 10.498.046.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **JULIA INÉS CHOCO MINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.596.143, portadora de la T.P. 270.676 del C.S. de la J., para representar a los Rene Charria, Ari Ballesteros, Urdely Ballesteros López, Yimmy Ballesteros Mina y Jean Carlos Ballesteros Carabali, de conformidad a las facultades a ella conferidos en el poder allegado.

CUARTO: NULITAR el traslado en lista de las excepciones propuestas por la abogada Julia Inés Mina Choco el 19 de julio hogaño, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

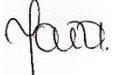

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **070** (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria, 
YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d39b34a481f9122778d2cdc3c618768d07e43d5da42149a65c50f08a2e45b3**

Documento generado en 11/08/2023 12:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>